

40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2020.

**Expediente No.** : 11001334204720200000900  
**Demandante** : ALBA RUTH ÁLVAREZ ORTÍZ.  
**Demandado** : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL-CASUR.  
**Asunto** : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **ALBA RUTH ÁLVAREZ ORTÍZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.988.058**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, en la que se pretende la nulidad del Oficio 201921000343471 de 28 de noviembre de 2019. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **DIRECTOR de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** al correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del

CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al **Dr. JOSÉ ARBEY ARENAS ZAPATA** identificado con Tarjeta Profesional No. 136.102 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos<sup>1</sup>, quien puede ser notificada en el correo electrónico [arbey1610@hotmail.com](mailto:arbey1610@hotmail.com)<sup>2</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE  
ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO No 011 notificó a las  
partes la providencia anterior, hoy  
02-03-2020 a las 8:00 a.m.



<sup>1</sup> Ver fl. 12-13 del exp.

<sup>2</sup> Ver fl. 11 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ADMINISTRATIVA

Grupo / Clase de Proceso:  NUVIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

No. Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: 37

DEMANDANTE (S)

ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ  
Nombre(s)

31.988.058  
No. C.C. Nit.

Dirección Notificación K 10 N° 16-92 of: 605 Centro Bogotá Teléfono 3118218416

APODERADO

JOSE ARBEY  
Nombre(s)

ARENAS  
1° Apellido

ZAPATA  
2° Apellido

94.226.501 136102  
No. C.C. Nit. No. T.P.

Dirección Notificación K 10 N° 16-92 of: 605 Centro Bogotá Teléfono 3118218416

DEMANDADO (S)

CAJA DE BUELDOS DE PETRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Carrera 7 N° 12B-58 Bogotá Teléfono 2860911

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Radicado Proceso

[Firma]  
Firma Apoderado  
T.P.No. 136202



Señor  
**Juez Administrativo Oral del Circuito de Bogotá (Réparto).**  
 E. S. D.

### I. PARTES

**Demandante** ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ, CC. No. 31.988.058 de Cali  
**Demandado** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**Medio de Control** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Acto demandado** Oficio radicado No. 201921000343471 id: 516767, fechado 28 de noviembre de 2019.  
**Hecho demandado** Reliquidación asignación de retiro.

**JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.226.501 de Zarzal Valle, domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 136102 del C. S. de la J, actuando en representación y con poder debidamente conferido por la señora **ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ**, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. CC. No. 31.988.058 de Cali, presento ante usted, Demanda de medio de control administrativo de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, enunciado en el art. 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el Acto Administrativo Oficio radicado No. 201921000343471 id: 516767, fechado 28 de noviembre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde niega la reliquidación de la asignación mensual de retiro; sustentado en los siguientes:

### II. HECHOS

- El 20 de noviembre de 2013, la Policía Nacional, elabora hoja de servicio de mi Poderdante, con un tiempo de servicio de 20 años, 10 meses y 14 días.
- Mediante resolución No. 11062 del 26/12/2013, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le otorga asignación mensual de retiro, equivalente en un 75 por ciento.
- El 12 de noviembre de 2013, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, expide la liquidación de asignación mensual de retiro de mi Poderdante, de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO ALBAT RUT ALVAREZ ORTIZ REALIZADA POR CASUR AÑO 2013			
ítem	partidas liquidables	porcentaje	valor
1	sueldo básico	0	2.058.219
2	prima de retorno a la experiencia	8%	164.658
3	prima de navidad	0	<b>239.243</b>
4	prima de servicios	0	<b>94.436</b>
5	prima de vacaciones	0	<b>98.371</b>
6	subsídio de alimentación	0	<b>43.594</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>		2.698.521
	<b>PORCENTAJE DE ASIGNACION</b>	75%	
	<b>VALOR ASIGNACION</b>		2.023.891

- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del 1 de enero de 2014, hasta la fecha, incrementó anualmente la asignación mensual de retiro reconocida a mi representado, únicamente respecto al



suelo básico y la prima de retorno a la experiencia, pero no así, las otras partidas computables: la doceava parte de la prima de navidad, la doceava parte de la prima de servicios, la doceava parte de la prima vacacional y el subsidio de alimentación, como se puede evidenciar en el reporte histórico de bases y partidas emitida por CASUR, de fecha 13 de agosto de 2019.

5. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del mes de julio de 2019, incrementó conforme al decreto 1002 de 2019, en un cuatro punto cinco (4.5%) por ciento de las partidas: prima de navidad, prima de servicios, prima vacacional y subsidio de alimentación, mas sin embargo, lo hizo erróneamente, dado que lo efectuó sobre los valores liquidados en la fecha del reconocimiento (año 2013) de su asignación mensual de retiro, obviando los aumentos anuales ordenados por el Gobierno Nacional desde el año 2014 a 2018, como se ilustra en la siguiente tabla, acorde al reporte histórico de bases y partidas emitida por CASUR, de fecha 13 de agosto de 2019

LIQUIDACION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO LBAT RUT ALVAREZ ORTIZ REALIZADA POR CASUR AÑO 2013						
ítem	partidas liquidables	porcentaje	valor año 2013	Porcentaje aumento 2019	valor aumento 2019	reajuste partida año 2019
1	suelo básico	0	2.058.219			
2	prima de retorno a la experiencia	8%	164.658			
3	<b>prima de navidad</b>	0	<b>239.243</b>	<b>4,50%</b>	<b>10.766</b>	<b>250.009</b>
4	<b>prima de servicios</b>	0	<b>94.436</b>	<b>4,50%</b>	<b>4.250</b>	<b>98.686</b>
5	<b>prima de vacaciones</b>	0	<b>98.371</b>	<b>4,50%</b>	<b>4.427</b>	<b>102.798</b>
6	<b>subsidio de alimentación</b>	0	<b>43.594</b>	<b>4,50%</b>	<b>1.962</b>	<b>45.556</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>		2.698.521			
	<b>PORCENTAJE DE ASIGNACION</b>	75%				
	<b>VALOR ASIGNACION</b>		2.023.891			

6. Dicho aumento irregular aplicado en el mes de julio de 2019, en la asignación mensual de retiro de mi Prohijada, no refleja pago de suma alguna por concepto de indexación o retroactivo.
7. Para el mes de agosto de 2019, CASUR, emite comunicado por intermedio de su página web, donde informa a la letra "NIVEL EJECUTIVO, Casur informa. En virtud de diferentes pronunciamientos judiciales, Casur reajustará cuatro partidas que componen la asignación de retiro (prima de servicios, navidad, de vacaciones y Subsidio de alimentación) del personal del Nivel Ejecutivo que se retiró antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a los decretos anuales de aumento. Para este año, estas partidas ya se incrementaron en un 4.5% conforme al Decreto 1002 del 6 de Junio de 2019. Casur está trabajando en la actualización y pago de las vigencias anteriores a 2017, conforme al marco legislativo y a disponibilidad presupuestal. La Entidad informara oportunamente a través de sus medios oficiales el procedimiento a seguir".
8. La Caja General de la Policía Nacional, a diferencia de CASUR, viene pagando las pensiones de invalidez y de sobrevivencia del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, aplicando el aumento anual del Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, incluida las cuatro (4) partidas en discusión.
9. Mediante derecho de petición con radicado No. 201921000430022 Id: 477494 de fecha 23-08-2019, mi Poderdante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste de su asignación mensual de retiro, de las partidas de correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004, por cuanto desde el mes de enero del año 2013 a la fecha, dichos factores se han mantenido inmodificables.



10. Mediante Oficio radicado No. 201921000343471 id: 516767, fechado 28 de noviembre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, niega la petición de reajuste de mencionadas partidas de liquidación de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se declare nulo el acto administrativo expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, oficio radicado No. 201921000343471 id: 516767, fechado 28 de noviembre de 2019, donde se niega la reliquidación de la asignación mensual de retiro de la señora Subcomisario (retirada) de la Policía Nacional; **ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ**, CC. No. 31.988.058 de Cali, de las partidas duodécimas (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, reconozca y pague a mi Poderdante, las diferencias dejadas de percibir en su asignación mensual de retiro, que resulten de la aplicación del principio de oscilación de las partidas duodécimas (1/12) partes de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, debidamente indexadas, desde el mes de enero de 2014, hasta la fecha del pago de las mismas, incluidas las mesadas adicionales, teniendo en cuenta para ello el incremento anual efectuado a las asignaciones salariales del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en actividad.

**TERCERO:** Que el anterior reajuste de la asignación mensual de retiro de mi Prohijado, se efectuó acorde a los parámetros del artículo 13 del Decreto 1091 de 1.995.

**CUARTO:** Condenar en costas, gastos procesales y agencias en derecho a la Entidad Demandada conforme al artículo 188 y 189 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a una tasa equivalente al DTF, desde la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

**SEXTO:** La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos del artículo 192 ibídem.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a. Constitución Política de Colombia en su preámbulo, artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 13, 29, 48, 53, 83, 84, 220 y 228.
- b. Declaración de los Derechos Humanos en su artículo 22.
- c. Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en su artículo 3, numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13.
- d. Ley 4ª de 1992 en sus artículos 1, literal d, 2, literal a, y 10.
- e. Ley 180 de 1995 en su artículo 7º parágrafo único.
- f. Decreto 132 de 1995 en su artículo 82.
- g. Decreto 1091 de 1995 en sus artículos 13 y 56.
- h. Ley 734 de 2002 en su artículo 33, numerales 9º y 10º.
- i. Ley 923 de 2004 en su artículo 2º, literal 2.1 y art. 3.
- j. Decreto 4433 de 2004 en sus artículos 2º y 23, ordinales 23.2., 23.2.1 al 23.2.6 y 42.
- k. Código sustantivo del trabajo en su artículo 127.
- l. Decreto 1858 de 2012 en su artículo 3.
- m. Sentencia T-020 de 2011 MP. Humberto Sierra Porto.
- n. Sentencia C-862 de 2006 MP. Humberto Antonio Sierra Porto
- o. Sentencia con radicado 2013-04800/4908-2015, de agosto 17 de 2017, CP. Dra. Sandra Lisseth Ibarra Vélez.
- p. Sentencia Tribunal Administrativo de Casanare, Radicación No. 85-001-3333-001-2016-00344-01, del 15 de noviembre de 2018. MP. JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO

### V. CONCEPTO DE VIOLACION



El acto administrativo demandado oficio radicado No. 201921000343471 id: 516767, fechado 28 de noviembre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viola especialmente normas constitucionales, y específicamente el artículo 48, donde en uno de sus apartes indica a letra:

"(...) La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante (...)"

Dado que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha obviado de manera injustificada y arbitraria los ajustes anuales de las partidas o valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, desde el año siguiente al otorgamiento de su asignación mensual de retiro de acuerdo con el principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004, que deriva en su depreciación donde directamente desacelera su monto frente a las variables del índice de precios al consumidor (IPC) o de la inflación anual de productos y servicios del país, lo cual desbalancea su cotización en contra posición de su poder adquisitivo.

La Entidad nominadora de mi Poderdante, de manera sistemática, con conocimiento de causa, arbitraria y de forma despótica, viene depreciando de manera injustificada, continua e ininterrumpida su asignación mensual de retiro, desde el mes de enero del año 2014 a la fecha, por cuanto los aumentos anuales salariales del personal activo de las Fuerzas Armadas decretados por el Gobierno Nacional, han sido desconocidos en la afectación de los conceptos antes mencionados, pero contrario a ello, si lo ha hecho en su asignación básica y en la prima de retorno a la experiencia, que han tenido la variación legal anual; Situación específica que demuestra un acto de deslealtad y discriminación en contra solo sobre el personal del Nivel Ejecutivo con asignación de retiro adscrita a esa caja, circunstancia deshonrosa que viola preceptos Constitucionales y legales, que se puede evidenciar de acuerdo a lo tipificado en el artículo 23, ordinales 23.2.3 al 23.2.6 del Decreto 4433 de 2004, donde aparece de forma completa las partidas componentes de su asignación básica mensual de retiro.

Se puede evidenciar, a través de la liquidación de la asignación básica mensual de retiro de mi Poderdante, para el año 2013, realizada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde las partidas prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación tiene unos valores, cuyos factores se mantuvieron inmutables hasta la fecha mes de julio de 2019, cuando de forma irregular, la Entidad Demandada y nominadora de mi Poderdante, efectúa el aumento anual ordenado por el Estado Colombiano, pero lo aplica a los valores del año 2013, cuando le fue liquidada la asignación mensual de retiro, obviando los aumentos del año 2014 al 2018 de forma progresiva de atrás hacia adelante, para ilustración del señor Juez, tomo como ejemplo con todo respeto, de esta artimaña, sería como coger el sueldo suyo del año 2013 y aplicarle el aumento año 2019, obviando los aumentos progresivos de atrás hacia adelante desde el año 2013 al 2018.

De lo anterior se puede razonar, que la asignación de retiro de mi representada fue incrementada a partir del año 2014, teniendo en cuenta únicamente el salario básico y la prima de retorno a la experiencia, excluyendo las partidas prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones y subsidio de alimentación, desconociéndolas como un todo dentro de dicha prestación; es de anotar que irregularmente en el mes de julio de 2019, citadas partidas fueron aumentadas mediante decreto 1002 de 2019, en un cuatro punto cinco (4.5%), tomando para ello, los valores de esas partidas del año 2013, situación tiránica, dado que desconoce los aumentos progresivos de atrás hacia adelante hasta la fecha actual, conforme al principio de oscilación, pues estas partidas se han ido depreciando y perdiendo el valor adquisitivo, toda vez que los aumentos anuales dispuestos por el Gobierno Nacional se han desconocido en los siguientes años y porcentajes, así:

Para el 2014, Decreto 187, correspondiente al 2.94%  
Para el 2015, Decreto 1028, correspondiente al 4.66%  
Para el 2016, decreto 214, correspondiente al 7.77%  
Para el 2017, Decreto 984, correspondiente al 6.75%  
Para el 2018, Decreto 324, correspondiente al 5.09%  
Para el 2019; Decreto 1002, correspondiente al 4.5%



Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos salarios y prestaciones, fueron percibidos por mi Representada, cuando estaba en servicio activo y se encuentran contemplados como factores computables para el cálculo de la asignación de retiro de los miembros del nivel ejecutivo, conforme a la norma ibídem, ya que el método de reajuste que prevé el principio de oscilación, es que la asignación del personal retirado de la fuerza pública se incrementa anualmente, en el mismo porcentaje que se aumentan las asignaciones que reciben los integrantes en actividad por cada grado. Por tanto, el principio de oscilación que rigen el monto de las pensiones de los miembros de la Policía Nacional, es una forma de actualizar las mesadas pensionales, para dar cumplimiento al incremento o reajuste anual de las pensiones, tal como lo norma el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004 y bajo los parámetros dispuestos en el art. 13 del Decreto 1091 de 1995.

## VI. RAZONES DE DERECHO DE LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES

A mi Poderdante le fue otorgada asignación mensual de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que comprende un sueldo básico y prima de retorno a la experiencia que han sido ajustadas anualmente acorde al principio de oscilación, pero sin razón alguna las sumas o valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde esa época, no han tenido la variación anual, manteniéndose inmutables, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, es decir, del porcentaje anual de aumento de los de los salarios de la Fuerza Pública.

Por esta omisión la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viene vulnerando sus derechos de carácter pensional, dado que al no aplicar el principio de oscilación dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, sobre la totalidad de los conceptos propios de su asignación mensual de retiro y dejar incólume dentro de esta prestación social, los valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde el año siguiente al otorgamiento de su asignación, de forma directa la está depreciando, produciendo un enriquecimiento sin justa causa frente a la administración y correlativamente un empobrecimiento frente al beneficiario de la misma, por tanto, está quebrantando con su actuar el orden superior, por ser contrario a los principios Constitucionales que protege el Estado Social de Derecho y la ley, puesto que la Administración Pública, tiene la obligación de acatar el ordenamiento jurídico, protegiendo los derechos a la seguridad social, a una asignación mensual de retiro móvil en virtud de los aumentos anuales, y de manera especial al tratarse de derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

El actuar de la Entidad, desestima el valor jurídico en el acápite de las normas Constitucionales y legales anunciadas, y que sin ningún consentimiento de mi Poderdante, suprimió o extinguió, los cuales son derechos adquiridos y son una obligación implícita de tipo legal el reajuste anual bajo el principio de oscilación de estas partidas propias de su asignación de retiro, para lo cual debe rectificar y restablecer este derecho arbitrariamente omitido desde la misma época de su reconocimiento y pago, con indexaciones e intereses legales vigentes.

Las variaciones de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante, se han visto reflejadas tan solo en algunas partidas como lo son el sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia y se ha obviado de forma mal intencionada los aumentos anuales del Gobierno Nacional, de las partidas correspondientes a la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde el año siguiente al otorgamiento de su asignación, situación que la CASUR, lo realiza de forma dolosa ocasionándole un detrimento patrimonial injustificado al reducirle ostensiblemente su asignación mensual de retiro.

La Entidad demandada viola el derecho a la igualdad por cuanto mi Prohijado, ha recibido de ella un tratamiento diferenciador, desleal y discriminatorio como miembro del Nivel Ejecutivo de la Institución, con respecto al personal que ha obtenido su asignación en los grados de Oficial, Suboficial y Agentes de la Policía Nacional, en cuanto a la aplicación del principio de oscilación que regula los incrementos anuales expedidos mediante Decreto por el Gobierno Nacional para todo el personal de la Policía Nacional, a quienes si les afecta no solo el sueldo básico sino que el resto de partidas computables de su asignación mensual de retiro.

El principio de oscilación tiene como fin que la prestación reconocida no se desmejore con el paso del tiempo y que el reajuste incida directamente en la base de la asignación de retiro, con una proyección hacia futuro, pues



realmente una interpretación contraria desconocería los artículos 48 (inciso 6) y 53 (inciso 3) de la Constitución Política, que consagra el derecho de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, el cual no es otra, que la protección al mínimo vital y móvil. Pues una prestación pensional es el medio que permite amparar a un trabajador de las contingencias a las que se puede enfrentar en desarrollo de su actividad laboral (vejez, invalidez y muerte), entonces, negar el derecho al reajuste afectaría su capacidad de subsistencia y la de su entorno familiar. Así lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-020 de 2011 MP. Humberto Sierra Porto.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2006 MP. Humberto Antonio Sierra Porto, se refirió a la pérdida del valor adquisitivo constante de las prestaciones periódicas, refiere: "(...) Adicionalmente, el derecho a la actualización de la mesada pensional no puede ser reconocido exclusivamente a determinadas categorías de pensionados, porque un trato diferenciado de esta naturaleza carecería de justificación constitucional, y se toma por tanto en un trato discriminatorio. En efecto, desde la perspectiva constitucional resulta insostenible la tesis que la actualización de las pensiones es un derecho constitucional del cual sólo son titulares aquellos pensionados que el Legislador determine, precisamente porque tal postura acarrearía la vulneración de los restantes principios a los que se ha hecho mención y de los derechos fundamentales de aquellas personas excluidas del goce de la actualización periódica de sus pensiones. Si bien el derecho a la actualización de la mesada pensional surge en virtud de lo que la doctrina ha denominado el proceso de especificación en el reconocimiento de los derechos, de manera tal que su titularidad se reserva a una determinada categoría de sujetos -los pensionados- dentro de tal categoría su titularidad ha de ser universal, y por lo tanto exclusiones derivadas del tránsito legislativo carecen de justificación. (...).

Mediante Sentencia con radicado 2013-04800/4908-2015, de agosto 17 de 2017, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisseth Ibarra Vélez. Explica que los incrementos que se efectúen sobre la asignación de retiro de un oficial o suboficial de la Fuerza Pública en retiro a partir de entrar en vigencia el Decreto 4433 del 2004, esto es el 31 de diciembre del 2004, no pueden desconocer que dicha asignación de retiro, en su base, experimentó un incremento en virtud del reajuste que en sede judicial se haya ordenado, con fundamento en la variación porcentual del IPC, sobre el cual en todo caso deberá incrementarse a futuro, en virtud del principio de oscilación, "Una interpretación en contrario desconocería el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de su mesada, consagrado en dos enunciados normativos distintos de la Constitución Política, esto es, en el inciso sexto del artículo 48 y en el inciso tercero del artículo 53".

#### **Hago énfasis sobre este tópico mediante pronunciamientos jurisdiccionales de carácter vertical**

Sentencia emanada del Tribunal Administrativo de Casanare mediante Sentencia con Radicación No. 85-001-3333-001-2016-00344-01, del 15 de noviembre de 2018. MP. JOSE ANTONIO FIGUEROA BURBANO. Medio de Control Nulidad y restablecimiento del Derecho. Demandado. Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Demandante. Blanca Inés Páez Maradiago- Subcomisario. Asunto: Reajuste asignación de retiro con partidas computables de prima de navidad, prima de servicio, prima de vacaciones y subsidio de alimentación en aplicación del principio de oscilación. En este caso el tribunal resolvió recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Yopal, que había accedido parcialmente a las pretensiones, confirmando lo dispuesto por el juez de primera instancia en los siguientes términos: " 3.5.3 atendiendo el alcance del principio de oscilación, acorde con el marco jurídico esbozado líneas atrás, para la sala es dable señalar que: a. el valor de las partidas computables a tener en cuenta para la asignación de retiro de la demandante son las asignadas al cargo que en servicio activo desempeñó la demandante. b. tales partidas, en virtud del principio de oscilación, se reajustan año a año de conformidad con los decretos que expida el Gobierno para el efecto, es decir, las que correspondan al cargo ostentado por el beneficiario de la asignación al momento de su retiro. Por ende, ninguna de las partidas computables para liquidar la asignación de retiro tiene como valor fijo el vigente al reconocimiento de la prestación, como asevera la parte recurrente (...)"

**A manera de ilustración quiero referir algunos precedentes judiciales horizontales de casos similares, en donde se reconoció el derecho a los Actores:**

Juzgado Séptimo (7) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-007-2019-0004900. Del 28 de junio de 2019.

Juzgado Primero (1) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-001-2017-0004800. Del 6 de septiembre de 2018.

Juzgado Veinte (20) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-020-2018-0002300. Del 10 de octubre de 2018.



Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Medellín. Radicado 05-001-3333-027-2016-00868-00. Del 1 de febrero de 2019.

Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de Cali. Radicado 76001-3333-018-2016-0024700. Del 28 de septiembre de 2018.

Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito de Bogotá. Radicado 11001334205620190002800 del 13 de septiembre de 2019.

Juzgado veinte (20) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá. Radicado 11001333502020190002400 del 18 de septiembre de 2019.

Juzgado veinte (20) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá. Radicado 11001333502020190007600 del 18 de septiembre de 2019.

Aceptación expresa del derecho por parte de Casur, ya que para el año 2019, más exactamente con nómina del mes de julio, la entidad demandada (CASUR), efectuó el incremento anual establecido por el Gobierno Nacional del 4.5%, para todo el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional con asignación mensual de retiro, conforme a lo dispuesto mediante decreto 1002 de 2019, pero lo hizo de forma irregular con conocimiento de causa, por cuanto realizó el ajuste tomando los valores de las partidas del año de su retiro; situación grotesca a todas luces, por cuanto debió haber realizado los ajustes de forma progresiva de a tras hacia adelante, desconociendo que la asignación de retiro o pensión ha venido perdiendo el valor adquisitivo o se ha venido depreciando, desde el año inmediatamente siguiente a su retiro, pues no se le ha incrementado en virtud del principio de oscilación.

Igualmente, la entidad Demanda mediante comunicado publicado en el mes de agosto de 2019, en su página web, informa a los pensionados del nivel ejecutivo lo siguiente: "En virtud de diferentes pronunciamientos judiciales, Casur reajustará cuatro partidas que componen la asignación de retiro (Prima servicios, Navidad, de Vacaciones y Subsidio de alimentación) del personal de nivel ejecutivo que se retiró antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a los decretos anuales de aumento. Para este año, estas partidas ya se incrementaron en un 4.5% conforme al Decreto 1002 del 06 de junio de 2019. Casur está trabajando en la actualización y pago de las vigencias anteriores a 2017, conforme al marco legislativo y a disponibilidad presupuestal. La Entidad informará oportunamente a través de sus medios oficiales el procedimiento a seguir". Lo anterior deja al descubierto la manera irresponsable como ha omitido realizar el ajuste desde el año inmediatamente siguiente al retiro de mi Prohijado de las partidas cuestionadas y para completar la Entidad Nominadora con una total desfachatez y cínica aumenta la asignación con todas sus partidas desde julio de 2019, pero tomando los valores depreciados del año de su retiro, situación anómala, arbitraria, que revictimizan y genera un doble perjuicio a mi Poderdante.

Desconocer el derecho pretendido vulnerara el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 Constitucional, toda vez que la Caja General de la Policía Nacional, encargada de realizar el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivientes del personal del nivel ejecutivo, viene incrementando año tras año la totalidad de las partidas, para lo cual me permito allegar soportes del: Oficio S-2018-057151 ARPRES GROIN del 09 de octubre de 2018, firmado por la Subteniente KARLA ANDREA GOMEZ OSORNO Jefe Grupo de Orientación e información de la Secretaría General de la Policía Nacional, con las constancias de sueldos correspondiente a los años 2008 al 2018 de la Pensionada NORMA CECILIA SAYA MACUACE, integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Comisario, con las cuales pretendo demostrar la progresividad de los ítems o partidas prestacionales de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004 para los miembros del Nivel Ejecutivo liquidados año a año progresivamente para el grado respectivo en la Tesorería General (TEGEN) de la Policía Nacional, es decir, les aplican el principio de oscilación año a año.

A manera de conclusión, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a partir del 1 de enero de 2014, ha incrementado anualmente la asignación mensual reconocida a mi representado, únicamente respecto al sueldo básico y la prima de retorno a la experiencia, situación que no se ha dado, en las otras partidas computables contempladas en el reconocimiento y liquidación de la asignación de retiro, es decir, la doceava parte de la prima de navidad, doceava parte de la prima de servicios, doceava parte de la prima vacacional y el subsidio de alimentación. Igualmente, para el año 2019, la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, aumentó el 4.5% a las partidas en discusión conforme al decreto 1002 de 2019, sin embargo, el aumento se aplicó erróneamente, pues se realizó sobre el valor de las partidas liquidadas para el año 2012, desconociendo la depreciación y pérdida del valor adquisitivo de la asignación de retiro sufrido lo cual va en contravía de los preceptos del principio de oscilación y su propia movilidad constitucional.

## VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Demanda reliquidación asignación mensual de retiro. Página 7 de 11



De lo anterior se tiene que el monto total por concepto del reajuste de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante desde el mes de enero del año 2014, hasta el mes de enero del 2020, por concepto de la duodécima parte de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación, al ser otorgada su variación anual y mantenerse inmutables hasta la fecha, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, son como se aprecia e ilustra a continuación, así:



AÑO	2014 - AÑO DE LIQUIDACION	2014			2015			
IPC - OSCILACION		2,94%			4,66%			
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	
SUELDO BASICO	2.058.219	2.118.731	2.118.731	-	2.217.463	2.217.463	-	
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	169.498	169.498	-	177.397	177.397	-	
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	246.277	7.034	239.243	257.753	18.510	
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	97.212	2.776	94.436	101.743	7.307	
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	101.263	2.892	98.371	105.982	7.611	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	44.876	1.282	43.594	46.968	3.374	
<b>TOTAL</b>	<b>2.698.522</b>	<b>2.763.873</b>	<b>2.777.857</b>	<b>13.984</b>	<b>2.870.505</b>	<b>2.907.306</b>	<b>36.802</b>	
% ASIGNACION	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	
Vr ASIGNACION	2.023.891	2.072.905	2.083.393	10.488	2.152.878	2.180.480	27.601	
DIFERENCIA X MES		10.488		10.488	27.601			
DIFERENCIA ANUAL (14 MESADAS)		14		146.835	386.418			
VALOR ACTUALIZADO A NOVIEMBRE 2019		189.958		189.958	481.533			
AÑO	2014 - AÑO DE LIQUIDACION	2016			2017			
IPC - OSCILACION		7,77%			6,75%			
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	
SUELDO BASICO	2.058.219	2.389.760	2.389.760	-	2.551.069	2.551.069	-	
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	191.181	191.181	-	204.086	204.086	-	
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	277.781	38.538	239.243	296.531	57.288	
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	109.648	15.212	94.436	117.049	22.613	
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	114.217	15.846	98.371	121.926	23.555	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	50.618	7.024	43.594	54.035	10.441	
<b>TOTAL</b>	<b>2.698.522</b>	<b>3.056.585</b>	<b>3.133.205</b>	<b>76.619</b>	<b>3.230.799</b>	<b>3.344.696</b>	<b>113.897</b>	
% ASIGNACION	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	
Vr ASIGNACION	2.023.891	2.292.430	2.349.903	57.465	2.423.099	2.508.522	85.423	
DIFERENCIA X MES		57.465		57.465	85.423			
DIFERENCIA ANUAL (14 MESADAS)		14		804.503	1.195.923			
VALOR ACTUALIZADO A NOVIEMBRE 2019		932.949		932.949	1.314.918			
AÑO	2014 - AÑO DE LIQUIDACION	2018			2019			TOTAL RELIQUIDACION
IPC - OSCILACION		5,09%			4,50%			75%
CONCEPTO PARTIDA	LIQUIDADO	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	VALOR MENSUAL PAGADO	MESADA CON AUMENTO	VALOR DEJADO DE PAGAR	TOTAL DEJADO DE PAGAR
SUELDO BASICO	2.058.219	2.680.919	2.680.919	-	2.801.561	2.801.561	-	-
PRIM. RETORNO A LA EXPERIENCIA	164.658	214.473	214.473	-	224.125	224.125	-	0
PRIM. NAVIDAD	239.243	239.243	311.624	72.381	250.009	325.647	75.638	3.695.811
PRIM. SERVICIOS	94.436	94.436	123.007	28.571	98.686	128.542	29.857	1.458.841
PRIM. VACACIONES	98.371	98.371	128.132	29.761	102.798	133.898	31.101	1.519.629
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	43.594	43.594	56.786	13.192	45.556	59.342	13.786	673.604
<b>TOTAL</b>	<b>2.698.522</b>	<b>3.371.036</b>	<b>3.514.947</b>	<b>143.906</b>	<b>3.522.734</b>	<b>3.673.116</b>	<b>150.382</b>	<b>7.347.885</b>
% ASIGNACION	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%	75%
Vr ASIGNACION	2.023.891	2.528.277	2.636.206	107.929	2.642.050	2.754.837	112.787	5.510.914
DIFERENCIA X MES		107.929		107.929	112.787			112.787
DIFERENCIA ANUAL (14 MESADAS)		14		1.511.010	1.466.225			1.466.225
VALOR ACTUALIZADO A NOVIEMBRE 2019		1.602.417		1.602.417	1.466.225			1.466.225
					5.988.000			\$ 5.988.000



10

### VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

De acuerdo a la ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento y de lo Contencioso administrativo" Art. 155 numeral 2, es usted señor Juez competente por la naturaleza de la acción en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el factor territorial en atención a que mi Poderdante prestó sus últimos servicios en la Policía Nacional en la Dirección de Seguridad Ciudadana ubicada en la ciudad de Bogotá, como consta en su hoja de servicios y en certificación adjunta, por cuantía por concepto de perjuicios que no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se describe en el acápite anterior.

### IX. CADUCIDAD DE LA ACCION

Estamos dentro de los términos, teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 138, establece como caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, un periodo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente del acto administrativo que se demanda, no obstante el derecho pretendido es imprescriptible, por tratarse del reajustes de una asignación mensual de retiro asimilable por la jurisprudencia a una pensión de jubilación.

### X. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 48. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005 de la Constitución Política de Colombia donde en uno de sus apartes indica a la letra... "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social...." precepto suficiente para expresar que no es requisito de procedibilidad de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho la conciliación extrajudicial como lo manda el artículo 161 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por la naturaleza del caso bajo examen en tratándose del requerimiento del ajuste de una asignación mensual de retiro que no admite conciliación al tratarse de derechos irrenunciables que no pueden ser objeto de negociación por las partes.

Puesto que seguidamente en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, establece: ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, el siguiente: "Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

Al respecto el Consejo de estado en sentencia del 1 de septiembre de 2009, manifestó: "(...) Insiste la Sala en que para la exigencia del requisito de procedibilidad en examen, el juez en materia contencioso administrativa debe observar extremo cuidado con "los derechos ciertos y discutibles" susceptibles de conciliación en materia laboral, puesto que la mayoría de ellos son irrenunciables e imprescriptibles y para sus destinatarios son fundamentales, como sucede con el derecho a la pensión. De ahí que el rechazo de la demanda por ese motivo implica el observar especial responsabilidad en la actividad judicial."

### XI. DECLARACIÓN EXPRESA

Manifestamos, según declaración de mi Poderdante, que hasta la fecha no se ha presentado demanda con base en estos mismos hechos.

### XII. PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER, Y APORTE DE LAS DOCUMENTALES QUE SE ENCUENTREN EN MI PODER

#### PRUEBAS

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

#### Documentales

1. Fotocopia hoja de servicio de fecha 20 de noviembre de 2013, otorgada por la Policía Nacional.



2. Fotocopia resolución No. 11062 del 26/12/2013, donde la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le otorga a mi Prohijada, asignación mensual de retiro, equivalente en un 75 por ciento.
3. Fotocopia liquidación de asignación mensual de retiro de fecha 12 de noviembre de 2013, otorgada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
4. Constancia última unidad laborada de mi Prohijada, en la Policía Nacional en la Dirección de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Bogotá.
5. Reporte histórico de bases y partidas de mi Prohijado, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, desde el año 2015 al 2019, de fecha 13 de agosto de 2019.
6. Derecho de petición con radicado No. 201921000430022 Id: 477494 de fecha 23-08-2019, donde mi Poderdante solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el reajuste de su asignación mensual de retiro, de las partidas de correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación.
7. Oficio radicado No. 201921000343471 id: 515767, fechado 28 de noviembre de 2019, expedido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde niega la petición de reajuste de mencionadas partidas de liquidación de la asignación mensual de retiro de mi Poderdante.
8. Comunicado de Casur, publicado en la página web, donde indica que en virtud de diferentes pronunciamientos CASUR, reajustará las cuatro partidas, con los decretos anuales de aumentos.
9. Oficio S-2018-057151 ARPRE GROIN del 09 de octubre de 2018, firmado por la Subteniente KARLA ANDREA GOMEZ OSORNO Jefe Grupo de Orientación e información de la Secretaría General de la Policía Nacional, con las constancias de sueldos correspondientes a los años 2008 al 2010 de la Pensionada NORMA CECILIA SAYA MACUACE, integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Comisario.

#### XI. ANEXOS

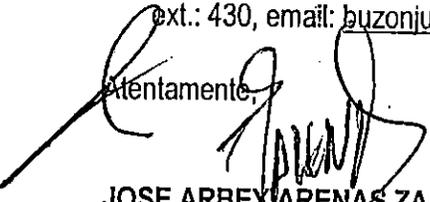
- a. Poder legalmente conferido para la presente demanda.
- b. Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales.
- c. Original demanda, copias para el archivo del juzgado y un traslado
- d. Dos (2) cds con demanda en formato pdf y sus respectivos anexos

#### XII. NOTIFICACIONES

Conforme lo establece el artículo 162, numeral 7o en concordancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, me permito indicar la dirección electrónica y dirección residencial o de trabajo en la que recibirán notificaciones las partes y sus representantes así:

- **Demandante:** En la carrera 10 No. 16-92 Oficina 605 de la ciudad de Bogotá, celular No. 313-4466851 y email: arbey1610@hotmail.com
- **Apoderado:** En la carrera 10 No. 16-92 Oficina 605 Centro de la ciudad de Bogotá, celular No. 3118218416, email: arbey1610@hotmail.com
- **Demandado:** Brigadier General @ JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carrera 7 Nro. 12 B - 58 Bogotá D.C., Tels. 2860911- 2435627 - 2860911, email: judiciales@casur.gov.co; planeacion@casur.gov.co.
- **Ministerio Público:** Procurador Delegado ante ese Despacho en la carrera 5 No. 15-60 centro de la ciudad de Bogotá, tel. 5878750, email: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado:** en la carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3, tel. 2558955 ext.: 430, email: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.

Atentamente,

  
**JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA**  
 CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle  
 T.P. No. 136102 del C. S. de la Judicatura  
 Apoderado Parte Demandante



W

Doctor  
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).  
E. S. D.



Asunto Poder

ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ, mayor de edad, y domiciliado en los EE.UU, identificada con CC. No. 31.988.058 de Cali, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente al señor JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.226.501 de Zarzal, Valle, y TP. No. 136102 del C.S. de la J. abogado en ejercicio, con el fin de que presente demanda o medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo oficio No. 201921000343471 id: 516767, fechado 28 de noviembre de 2019, emitido por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde se niega el reajuste de mi asignación mensual de retiro por los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, dado que desde el mes de enero de 2014, no han tenido la variación anual, manteniéndose inmutables, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004.

Mi Apoderado cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, cobrar, solicitar, conciliar aun sin mi presencia, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer todos los recursos del caso y llevar a cabo las actuaciones a que haya lugar y las determinadas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión

Comendidamente solicito se sirva reconocer personería en forma y términos en que se encuentra el presente poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ  
CC. No. 31.988.058 de Cali  
Email: alba052807@gmail.com



Acepto

*[Handwritten Signature]*  
**JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA**  
CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle  
TP. No. 136102 del C.S. de la J  
Apoderado de confianza

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
ATLANTA - ESTADOS UNIDOS  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO**

En la ciudad de ATLANTA el 09 diciembre 2019 10:56 AM compareció ante el cónsul: ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 31988058, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN CORRESPONDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

*[Handwritten Signature]*

Firma del Interesado

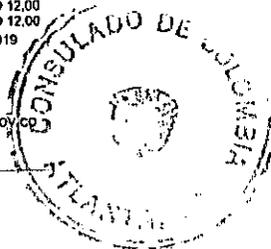
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
JUAN MANUEL TELLEZ VERBEL  
CONSUL DE SEGUNDA  
Firmado Digitalmente



**12-ÍNDICE IZQUIERDO**  
Cotejo exitoso RNEC

Derechos USD 24,00  
FONDO ROTATORIO USD 12,00  
TIMBRE USD 12,00  
Fecha de Expedición: 09 diciembre 2019

Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación: FDTMJ10565150



La seguridad es de todos

Ministerio de Defensa

14



\*472720\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000214141 Id: 472720  
Folios: 2 Fecha: 2019-08-13 10:53:37  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ

Bogotá

Señor SC (r)

**ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH**

Carrera 10 No 16 92 Oficina 605

3118218416

Ciudad

**ASUNTO:** Solicitud bajo Radicado ID control No. 467178 del 01-08-2019

En atención al oficio de la referencia, me permito anexar copias de los documentos solicitados, así:

1. Copia simple Hoja de Servicios No 31988058 del 20-11-2013, donde se evidencia que última unidad de servicio fue Dirección de Seguridad Ciudadana DISEC. Si requiere información más detallada como Ciudad o Municipio exacto de la prestación del servicio, debe solicitarlo directamente a la Policía Nacional por ser esta la Institución competente.
2. Copia simple de la liquidación de asignación mensual de retiro
3. Copia de la Resolución No 11062 del 26-12-2013. Por la cual se reconoce y ordena pago de asignación mensual de retiro
4. Haberes devengados desde el año 2015 a la fecha. Donde se verificar las partidas legalmente computables

De la misma manera se le comunica que, conforme al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con los artículos 244 y 246 Ley 1564 de 2012, todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos; por lo tanto los documentos solicitados no requieren autenticación en sede administrativa o notarial.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286-0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D.C.



La seguridad es de todos



**\*472720\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201912000214141 Id: 472720  
Folios: 2 Fecha: 2019-08-13 10:53:37  
Anexos: 0  
Remitente: OFICINA ASESORA DE JURIDICA  
Destinatario: ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ

Elaboró: Profesional Contratista OAJ Harold Giovany Hurtado Murcia. *de*

Revisó: Profesional Contratista OAJ Angie Paola Bohórquez *ap*  
Fecha de elaboración: 12-08-2019  
Ubicación: C:\Users\HAROLD.HURTADO\Documents\ID



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

15

HOJA DE SERVICIO No 31988058

CIUDAD	FECHA	LIBRO	FOLIO
BOGOTÁ	20 NOV 2013	02	334

**II. DATOS DEL RETIRADO**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CECULA DE CIUDADANIA
SC	ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH	31988058
FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
31 OCT 1967	DIVORCIADO (A)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CALLE 40 C SUR # 78N-94 B/ KENNEDY	BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA	3113343393

**III. DATOS DEL RETIRADO**

ULTIMA UNIDAD LABORAL	CAUSAL DEL RETIRO
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA - DISEC	SOLICITUD PROPIA
DISPOSICION DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO
RESOLUCION 03317	29 Ago 2013
	12 Nov 2013

**IV. COMPOSICION FAMILIAR**

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
MARIA SANTOS ORTIZ	
NOMBRES (S) HIJO (S)	FECHA NACIMIENTO
URIBE ALVAREZ ANGELICA MARIA	05 Ago 1991
GARCIA ALVAREZ VICTOR MANUEL	29 Jun 2000
GARCIA ALVAREZ FERNANDO	07 Abr 2003

**IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES**

TIEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL	NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TOTAL
				A M D					A M D
ALUMN SUBOF INCOR DIR	OAP 1-142	02 Ago 1993	12 Jul 1993	0 - 5 - 9	ALUMN SUBOF INCOR DIR	1-142	12 Jul 1993	21 Dic 1993	0 - 6 - 9
SUBOFICIAL	R 13138	14 Dic 1993	22 Dic 1993	0 - 2 - 6	SUBOFICIAL	13138	22 Dic 1993	28 Feb 1994	0 - 2 - 6
NIVEL EJECUTIVO	R 02083	11 Mar 1994	01 Mar 1994	19 - 8 - 11	NIVEL EJECUTIVO	02083	01 Mar 1994	12 Nov 2013	19 - 8 - 11
ALTA TRES MESES	R 03317	28 Ago 2013	12 Nov 2013	00 - 03 - 00	ALTA TRES MESES	03317	12 Nov 2013	12 Feb 2014	00 - 03 - 00
DIFERENCIA AÑO LABORAL DR 1091 27 Jun 1995				0 3 18					
<b>TOTAL</b>				20 - 10 - 14	<b>VEINTE AÑOS DIEZ MESES NUEVE DIAS</b>				20 - 10 - 9

**V. FACTORES SALARIALES**

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,058,220.00
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.60
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	411,844.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	48,086.00
<b>TOTAL SALARIALES \$</b>		<b>2,726,201.60</b>

**VI. FACTORES PRESTACIONALES**

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,058,220.00
PRIMA DE SERVICIO	0	84,436.32
PRIMA DE NAVIDAD	20	239,243.59
PRIMA VACACIONAL	8	89,371.16
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	8	164,657.60
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	43,594.00
<b>TOTAL PRESTACIONALES \$</b>		<b>2,898,622.67</b>

**VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE**

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
BANCO CAJA SOCIAL	20 MAY 2013	01 JUN 2020	40,267,564.00
FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL	01 NOV 2012		12,973,923.00
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL	28 FEB 2013	30 SEP 2014	2,271,030.00
CERANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)	01 JAN 1995		204,046.00

**VIII. EMBARCOS PRESTACIONALES**

Tipo Descuento	Porcentaje
DESCUENTOS EN PROCESO	

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 443304 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES REVISADA EN HISTORIA LABORAL SE ENCONTRARON DOCUMENTOS DEL PADRE PARA SER INSERTADOS EN LA BASE DE DATOS // REVISADA EN HISTORIA LABORAL LE FIGURA DIFERENCIA DE FECHA 15-04-2008 CON EL SEÑOR RICARDO URIBE PIÑO //

*[Firma]*  
 DR. RICARDO GONZALEZ SUAREZ  
 Responsable Hojas de Servicio

*[Firma]*  
 DR. ANDRES LIZARAZO ROMAS  
 Jefe Área de Procedimientos de Personal (E)

*[Firma]*  
 DR. LUZ MARINA JUSTOS CASTAREDA  
 Subdirectora Gestión de Póliza Nacional de Colombia

No. CUENTA: 0014174801 ENTIDAD: CITIBANK

SI: EDGAR ALFONSO FRIETO AREVALO

FECHA: 16 Septiembre 2009 FECHA: 16 Septiembre 2009 FECHA: 16 Septiembre 2009

APROBÓ: SC. CLAUDIA SUAREZ ROBLES REVISÓ: TC. CAMILO TORRES PRIETO RG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS

CAJA DE SUELDO Y RETIRO  
 POLICIA NACIONAL  
 SECCION PRESTACIONES  
 11 FEB. 2014

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
 Radic: 1013102200 Fecha: 25-11-2013 13:43  
 ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH  
 Oficina: 3-1935, Folios: 3  
 DIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

467178

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.  
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

17/12/2013  
Klqr010  
Pag. 1 de 1

Grado: SUBCOMISARIO (R)      Nombre: ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH      Nro Documento: 31988058      Nro Trámite: 7016  
Fecha de Retiro: 12/11/2013      Fecha Fiscal: 12/02/2014

TIEMPOS DE SERVICIO

Entidad	Años	Meses	Días	Tot.Días	Porcentaje
Policía Nacional	20	10	8	7,508	100.0000
<b>TOTAL:</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>7,508</b>	<b>100.0000</b>

A PARTIR DEL: 12/02/2014 EL 75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

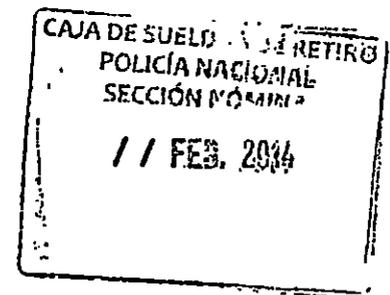
Descripción	Valor	Total	Adicional
SUÉLDO BASICO	.00	2,058,219	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	8.00	164,658	
PRIM. NAVIDAD	.00	239,243	
PRIM. SERVICIOS	.00	94,436	
PRIM. VACACIONES	.00	98,371	
SUBSIDIO ALIMENTACION	.00	43,594	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		411,644
<b>TOTAL:</b>		<b>2,698,522</b>	
<b>% ASIGNACIÓN:</b>		<b>75%</b>	
<b>VALOR ASIGNACIÓN:</b>		<b>2,023,891</b>	

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE:

Entidad	% Cuota	Total
Policía Nacional	100.0000	2,023,891
<b>TOTAL:</b>	<b>100.0000</b>	<b>2,023,891</b>

SON: DOS-MILLONES-VEINTITRES-MIL-OCROCIENTOS-NOVENTA-Y-UN-PESOS-M/CTE

Elaboró C.S. IRMA LUCERO BLANCO S Firma: <i>[Firma]</i>	Revisó P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ Firma: <i>[Firma]</i>
---	--





## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 1 de 2)

## RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 75%, al Señor(a) SC(r) ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH, con c.c. No. 31988058.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS  
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

## CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 20/11/2013, expidió la hoja de servicios No. 31988058, registrada en el libro No. 02, a folio No. 334, en la que certifican que el (la) señor(a) SC(r) ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 20 año(s) 10 mes(es) 8 día(s), quedando desvinculado(a) del servicio activo a partir del 12/02/2014.

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor(a) SC(r) ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31988058, en cuantía equivalente al 75% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 12/02/2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
7 / FEB. 2014



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 75%, al señor(a) SC(r) ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH con cc. No. 31988058.

ARTICULO TERCERO. Agregar copia de la presente resolución al expediente administrativo No. 3871 del 2013.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, personal o por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
-Director General

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: C.S. IRMA LUCERO BLANCO S

Revisó: P.D. NANCY GARCIA VIRGUEZ  
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

GNT 7216.13

Bogotá, D. C. Enero 02 de 2014

Señor SC (r)  
**ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH**  
Calle 40C sur No. 78N – 94 B/ Kennedy  
Bogotá D.C, Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Providencia

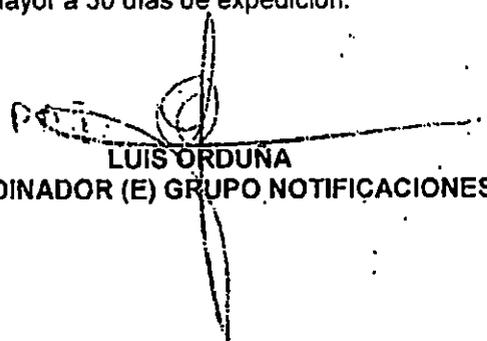
Comendidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha dictado la resolución No. 11062 del 26 de diciembre de 2013, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se solicita su presencia si cuenta con facilidades para desplazarse a la Subdirección de Prestaciones Sociales - Grupo Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No.13 B - 58 primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación con el fin de efectuar la notificación personal de la providencia.

En caso de no poder presentarse en el tiempo señalado, la notificación se surtirá mediante edicto, según lo dispuesto en el código contencioso administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

De otra parte para efectos de consignación de los respectivos valores, se debe tramitar solicitud, ante el director de esta entidad, indicando el número de cuenta bancaria y anexando certificación de la misma, no mayor a 30 días de expedición.

Cordialmente,

  
**LUIS ORDUÑA**  
COORDINADOR (E) GRUPO NOTIFICACIONES

Anexo: Copia Resolución.

Elaboró: A.S. 15. Nasly Rubiano

Revisó: Luis Orduña  
Coordinador (E) Grupo Notificaciones

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2435627, 2860911 extensiones 244 - 245 - 302 - 303 y 304, atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICÍA NACIONAL  
SECCIÓN NÓMINA  
1 / FEB. 2014  
www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911  
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



IP038-1

SC 5286-1

CO-SC 4795-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2019-052339 / ARGEN - GRICO - 1.10

Bogotá, D.C., 25 SET. 2019

Señora  
ALBA RUTH ÁLVAREZ ORTIZ  
Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 605 Centro  
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud Rad. E-2019-083751-DIPON - 02/09/2019

En respuesta al asunto de la referencia, allegada al Grupo de Información y Consulta, de manera atenta y respetuosa me permito enviar en un (01) folio útil, documento que se encuentra en custodia, conservación y administración del Área de Archivo General de la Policía Nacional, relacionado a continuación:

- Constancia ultima unidad laborada

De igual manera me permito indicarle que cualquier inquietud, duda o sugerencia, por favor comunicarse a los abonados telefónicos 5159000 extensiones 21385, 21374 o al avantel No. 3504051891.

Atentamente,

  
Teniente OSCAR ANDRÉS GARZÓN GONZÁLEZ  
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General

Anexo: uno (01 folio)

Elaborado por: ADS\_D8 Yudy Erieny Muñoz Jiménez  
Revisado por: TE Oscar Andrés Garzón González  
Fecha de elaboración: 24-09-2019  
Ubicación: Documentos / 2019

Transversal 33 No. 47A 35 Sur Barrio Fátima  
Complejo Educativo Enrique Santos Castillo  
Teléfonos 3159000 Ext 21362  
[segen.argen@policia.gov.co](mailto:segen.argen@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA**

1DS - OF - 0001  
VER: 3

Página 1 de 1



Aprobación: 27/03/2017

18

19



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

**EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DEL ÁREA DE  
ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

**HACE CONSTAR**

Que revisada la Historia Laboral de la señora Subcomisario (R) ALBA RUTH ÁLVAREZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31988058 registra como última unidad en la ciudad de Bogotá en la Dirección de Seguridad Ciudadana – DISEC.

Información sustraída de los folios de la historia laboral, documentos que se encuentran en custodia y conservación del Área Archivo General de la Policía Nacional.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente,

Teniente **OSCAR ANDRÉS GARZÓN GONZÁLEZ**  
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General

Elaborado por: ADS\_08 Yudy Erieny Muñoz Jiménez  
Revisado por: TE Oscar Andrés Garzón González  
Fecha de elaboración: 24-09-2019  
Ubicación: Documentos / 2019

Transversal 33 No. 47A 35 Sur Barrio Fátima  
Complejo Educativo Enrique Santos Castillo  
Teléfonos 3159000 Ext 21362  
[segen.argen@policia.gov.co](mailto:segen.argen@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA**



22

APELLIDO Y NOMBRE ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH

A PARTIR DEL: 01/01/2015 EL 75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

Sueldo Básico	\$	2.217.464,00		
Prima retorno a la Experiencia	8,00%	\$	177.397,12	
Prima de Navidad		\$	239.243,48	
Prima de Servicios		\$	94.436,27	
Prima de Vacaciones		\$	98.371,12	
Subsidio de Alimentación		\$	43.594,00	
		\$	2.870.505,99 X	75%
				\$ 2.152.879,00

DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$ 0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$ 2.152.879,00
		\$ 2.152.879,00

2015

LIQUIDADOR:

ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL 14/08/2019

INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
4,66%	1028 de 2015

GRADO:	SC	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.:	31.988.058
APELLIDO Y NOMBRE	ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH		
A PARTIR DEL:	01/01/2016 EL	75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:	
Salario Básico	\$	2.389.761,00	
Prima retorno a la Experiencia	8,00%	\$	191.180,88
Prima de Navidad	\$	239.243,48	
Prima de Servicios	\$	94.436,27	
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12	
Subsidio de Alimentación	\$	43.594,00	
	\$	3.056.586,76	X
		75%	\$ 2.292.440,00
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$	2.292.440,00
		\$	2.292.440,00

GRADO:	SC	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.:	31.988.058
APELLIDO Y NOMBRE	ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH		
A PARTIR DEL:	01/01/2017 EL	75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:	
Salario Básico	\$	2.551.070,00	
Prima retorno a la Experiencia	8,00%	\$	204.085,60
Prima de Navidad	\$	239.243,48	
Prima de Servicios	\$	94.436,27	
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12	
Subsidio de Alimentación	\$	43.594,00	
	\$	3.230.800,47	X
		75%	\$ 2.423.100,00
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$	2.423.100,00
		\$	2.423.100,00

<h1>2016</h1>			
LIQUIDADOR:	ABORADA EN BOGOTA, D.C., EL	14/08/2019	
		INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
		<b>7,77%</b>	<b>214 de 2016</b>

<h1>2017</h1>			
LIQUIDADOR:	ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL	14/08/2019	
		INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
		<b>6,75%</b>	<b>984 de 2017</b>

GRADO:	SC	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.:	31.988.058
APELLIDO Y NOMBRE	ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH		
A PARTIR DEL:	01/01/2018 EL	75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:	
Salario Básico	\$	2.680.919,00	
Prima retorno a la Experiencia	8,00%	\$	214.473,52
Prima de Navidad	\$	239.243,48	
Prima de Servicios	\$	94.436,27	
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12	
Subsidio de Alimentación	\$	43.594,00	
	\$	3.371.037,39	X
		75%	\$ 2.528.278,00
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$	2.528.278,00
		\$	2.528.278,00
<h1>2018</h1>			
LIQUIDADOR:	ABORADA EN BOGOTA, D.C., EL	14/08/2019	
		INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
		<b>5,09%</b>	<b>324 de 2018</b>

GRADO:	SC	CEDULA DE CIUDADANIA NRO.:	31.988.058
APELLIDO Y NOMBRE	ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH		
A PARTIR DEL:	01/01/2019 EL	75% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:	
Salario Básico	\$	2.801.561,00	
Prima retorno a la Experiencia	8,00%	\$	224.124,88
Prima de Navidad	\$	250.099,44	
Prima de Servicios	\$	98.685,90	
Prima de Vacaciones	\$	98.371,12	
Subsidio de Alimentación	\$	43.594,00	
	\$	3.516.436,34	X
		75%	\$ 2.642.051,00
DISTRIBUCION PROPORCIONAL A CARGO DE:			
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
POLICIA NACIONAL	0,00%	\$	0,00
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL	100,00%	\$	2.642.051,00
		\$	2.642.051,00
<h1>2019</h1>			
LIQUIDADOR:	ELABORADA EN BOGOTA, D.C., EL	14/08/2019	
		INCREMENTO SALARIAL	DECRETO
		<b>4,50%</b>	<b>1002 de 2019</b>

Brigadier General (RA)  
**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN.**  
Director Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)  
E. S. D.

**Asunto** DERECHO DE PETICIÓN Art. 23 CONSTITUCIONAL

**ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ**, mayor de edad, subcomisario en uso de buen retiro de la Policía Nacional, identificado con la cédula de ciudadanía como aparece en la parte final de la presente, actuando en nombre y causa propia, me permito presentar solicitud de reajuste de mi asignación mensual de retiro de los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación a partir del año 2014, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004; conforme a los siguientes:

### I. HECHOS

1. Mediante resolución Nro. 03317 de fecha 23 de agosto de 2013, expedida por la Policía Nacional, se me retira del servicio activo de la Policía Nacional por solicitud propia en el grado de Subcomisario de la carrera del Nivel Ejecutivo.
2. Por el tiempo laborado, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para el año 2013, me otorga asignación mensual de retiro.
3. De acuerdo al art. 23, numeral 23-2 del Decreto 4433 de 2004, la asignación mensual de retiro del personal del Nivel Ejecutivo comprende sueldo básico, prima de retorno a la experiencia, además la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, pero de forma irregular las últimas prestaciones relacionadas, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no las ha aplicado el aumento anual decretado por el Gobierno Nacional, desde el año inmediatamente siguiente al otorgamiento de mi asignación de retiro.
4. Mencionada irregularidad ha generado que mi asignación mensual de retiro, tenga un detrimento o pérdida de su valor adquisitivo de bienes y servicios, dado que no ha sido objeto del aumento anual decretado por el Gobierno, afectando su movilidad económica como derecho constitucional y legal, que me permita seguir obteniendo un medio para tener la misma calidad de vida digna, a través de un ajuste año por año conforme a los cambios económicos que sufre mi País.

### II. PETICIONES

**PRIMERO:** Se reliquide la asignación mensual de retiro de la suscrita señora subcomisario (retirada) de la Policía Nacional **ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.988.058 de Cali, otorgada por esa Entidad, con los valores correspondientes a la duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, de acuerdo con el principio de oscilación a partir del mes de enero del año 2014, tal como lo dispone el art. 42 del Decreto 4433 de 2004.

**SEGUNDO:** Se me reconozca y pague, las diferencias dejadas de percibir en mi asignación mensual de retiro, que resulten de la aplicación del principio de oscilación de las partidas duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación, debidamente

Petición reliquidación asignación mensual de retiro. Página 1 de 3

Carrera 10 No. 16-92 oficina 605, centro de la ciudad de Bogotá D.C.

Tel 6940182. 3118218416, 3125057002 y 3108742853

Email: arbey1610@hotmail.com



indexadas, causadas desde el año 2014, incluidas las mesadas adicionales, teniendo en cuenta para ello el incremento anual efectuado a las asignaciones salariales del personal en actividad.

**TERCERO:** Se me pague, los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar de las sumas dejadas de percibir por concepto de la actualización mensual y anual de las partidas duodécima (1/12) parte de: la prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad y del subsidio de alimentación de mi asignación mensual de retiro a partir del año 2014, a la fecha de su reconocimiento y pago.

### III. NORMAS VIOLADAS

- Preámbulo, artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 13, 29, 48, 53, 83, 84, 220 y 228 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos
- Artículo 3, numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Artículos 1, literal d, 2, literal a, y 10º de la Ley 4ª de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional, la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones".
- Artículo 7º párrafo único, de la Ley 180 de 1995 "por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y el Estatuto para la Seguridad Social y Bienestar del Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al presidente de la República para desarrollar la carrera Policial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre la estructura orgánica, funciones específicas, disciplina, ética y evaluación y clasificación y normas de carrera profesional de oficiales, suboficiales y agentes"
- Artículo 82 del Decreto 132 de 1995 "Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"
- Artículo 33, numerales 9º y 10º de la Ley 734 de 2002.
- Artículo 2º, literal 2.1 de la Ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política"
- Artículos 2º, 23, 23.2, 23.2.1, 23.2.2, 23.2.3, 23.2.4, 23.2.5, 23.2.6, y 42 del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública".
- Artículo 127 del Código sustantivo del trabajo.

### IV. RAZONES QUE APOYAN LAS PETICIONES

Para el año 2013, me fue otorgada asignación mensual de retiro por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que comprende un sueldo básico y prima de retorno a la experiencia que han sido ajustadas anualmente acorde al principio de oscilación, pero sin razón alguna las sumas o valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde esa época, no han tenido la variación anual, manteniéndose inmutables, sufriendo una depreciación por la falta de aplicación del principio de oscilación, es decir, del porcentaje anual de aumento de los de los salarios de la Fuerza Pública.

Por esta omisión la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, viene vulnerando mis derechos de carácter pensional, dado que al no aplicar el principio de oscilación dispuesto en el artículo 42 de Decreto



23

4433 de 2004, sobre la totalidad de mi asignación mensual de retiro y dejar incólume dentro de esta prestación social, los valores correspondientes a las partidas de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación desde la época de otorgamiento de mi asignación, de forma directa la está depreciando, produciendo un enriquecimiento sin justa causa frente a la administración y correlativamente un empobrecimiento frente al beneficiario de la misma, por tanto está quebrantando con su actuar el orden superior porque es contrario a los principios Constitucionales que protege el Estado Social de Derecho y a la ley, puesto que la Administración Pública tiene la obligación de acatar la Constitución y la Ley, protegiendo los derechos a la seguridad social, a una asignación mensual de retiro móvil, a la igualdad, y de manera especial sobre aquellos derechos ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

El actuar de la Entidad, desestima el valor jurídico en el acápite de las normas Constitucionales y legales anunciadas, y que sin ningún consentimiento del suscrito suprime o extingue, los cuales son derechos adquiridos y son una obligación implícita de tipo legal el reajuste anual bajo el principio de oscilación de estos valores de mi asignación de retiro, para lo cual debe rectificar y restablecer este derecho arbitrariamente omitido desde la misma época de su reconocimiento y pago, con indexaciones e intereses legales vigentes. Dicha omisión viola los principios, valores y fines del Estado Colombiano, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4° ibídem, toda vez que una autoridad administrativa desconoce los mandatos expresos e imperativos del legislador, en las leyes 4ª de 1992, 180 de 1995 y el Decreto ley 132 de 1995, que consagran y disponen refiriéndose a los integrantes de la Policía Nacional que encontrándose en servicio activo, ingresaron por homologación a la carrera del Nivel Ejecutivo, NO PUEDEN SER DESMEJORADOS NI DISCRIMINADO EN NINGUN ASPECTO, en estas condiciones se resiente la estructura misma del estado de derecho, uno de cuyos principios basilares es la división del poder y el principio de LEGALIDAD, que impone el sometimiento de todas las autoridades a la ley, y de otro lado inspira y fundamenta la confianza de los particulares, en este caso de los trabajadores miembros de la Fuerza Pública en el ordenamiento jurídico, base también para regular sus relaciones y tomar sus decisiones, es decir, el cumplimiento y respeto absoluto de la ley es una garantía que en este caso ha conculcado la entidad peticionada, pues mencionada omisión desconoce las leyes (valga decir Ley 4ª de 1992, Ley 180 de 1995 y Decreto 132 de 1995), que categóricamente prohíben desmejorar a estos servidores, máxime tratándose de aspectos del derecho laboral y seguridad social, donde los beneficios establecidos en normas de este carácter son IRRENUNCIABLES, y en el que se debe siempre optar por dirimir cualquier asunto bajo la situación más favorable al trabajador, ya que desde la misma óptica del artículo 4° de la Carta Política, que siendo concordante con los artículos 1°, 2°, 3° y 95 ibídem, cuando se presenten incompatibilidades entre esta y la Ley, o igual podría decirse entre Ley y Decreto debe inaplicarse la de menor jerarquía, acudiéndose a la excepción de Constitucionalidad.

#### V. NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta a este requerimiento sea enviada a la carrera 10 No. 16-92 oficina 605 Barrio Santafé de la ciudad de Bogotá D.C, celular No. 311-8218416, tel. 6940182 y email: arbey1610@hotmail.com

Atentamente,

  
SC © ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ  
CC. No. 31.988.058 de Cali



24



\*516767\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 201921000343471 Id: 516767  
Folios: 1 Fecha: 2019-11-28 10:52:10  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: ALBA RUTH ALVAREZ ORTIZ

Bogotá D.C.

Subcomisario (r)  
ALVAREZ ORTIZ ALBA RUTH  
Carrera 10 No 16-92 Oficina 605 barrio Santafe  
Celular. 3118218416  
Cali Valle

Asunto: Solicitud bajo Radicado ID control No. 477494 del 23-08-2019

En atención a su requerimiento le informo que conforme a las decisiones judiciales relacionadas con las partidas del Nivel Ejecutivo, a la fecha la Entidad se encuentra adelantando las mesas de trabajo necesarias en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para establecer las acciones oportunas que conduzcan al reconocimiento y pago de las referidas partidas, a que haya lugar.

Por tratarse de un auto de sola información, contra este no procede recurso alguno.

Cordialmente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN  
Director General

Elaboró: Profesional Contratista OAJ Harold Giovany Hurtado Murcia

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacio   
Coordinadora Asignaciones

Aprobó: Jose Alirio Chocota Choconta   
Jefe de Oficina Jurídica (e)

Fecha de elaboración: 18-11-2019  
Ubicación: C:\Users\HAROLD.HURTADO\Documents\UD 476372 del 26-08-2019



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

# NIVEL EJECUTIVO



Casur informa

En virtud de diferentes pronunciamientos judiciales, Casur reajustará cuatro partidas que componen la asignación de retiro (Prima servicios, Navidad, de Vacaciones y Subsidio de alimentación) del personal de nivel ejecutivo que se retiró antes del 31 de diciembre de 2017, conforme a los decretos anuales de aumento.

Para este año, estas partidas ya se incrementaron en un 4.5% conforme al Decreto 1002 del 06 de junio de 2019.

Casur está trabajando en la actualización y pago de las vigencias anteriores a 2017, conforme al marco legislativo y a disponibilidad presupuestal. La Entidad informará oportunamente a través de sus medios oficiales el procedimiento a seguir.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**



26

No. S-2018- 057151 / ARPRE - GROIN - 1.10

Bogotá, D.C. **09 OCT 2018**

Señoras  
NORMA CECILIA SAYA MACUACE  
MYRIAM SANCHEZ PEREZ  
Carrera 25 N° 47 29, Barrio Altamira  
Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Complemento Petición Radicado N° E-2018-068998-DIPON, Fallo de Tutela N° 2018-00055

Dando alcance al derecho de petición del asunto, a través de la cual solicita se expidan las certificaciones de pensión de sobreviviente y de pensión de invalidez incluyendo los ítems de sueldo básico, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación, 1/12 de la prima de actividad, 1/12 parte de la prima de vacaciones y 1/12 parte de la prima de servicios, para los años de 2009 al 2018, de manera atenta me permito enviar las siguientes certificaciones de sus mesadas pensionales evidenciándose en cada una las partidas prestacionales desglosada mente, las cuales fueron expedidas por el Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales.

Atentamente,

Subteniente ~~KARLA ANDREEA GÓMEZ OSORNO~~  
Jefe Grupo de Orientación e Información (E)

Anexo: 21 folios

Elaborado por: APA10 Diana...  
Revisado por: ST\_Karla Andreea Gómez Osorno  
Fecha elaboración 09/10/2018  
Archivo: C/respuesta octubre 2018

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá  
Teléfonos: 5159000 ext. 9020  
[segen.grupo-orientacion@policia.gov.co](mailto:segen.grupo-orientacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS-0F-0001  
Ver: 3

Página 1 de 1



No. 09 125 - 1

No. 05 150 - 1

04 0000001

MA CO - AC 0303 - 1

Aprobación: 27-03-2017



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL**

**EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS**

**HACE CONSTAR**

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2008**, Así:

SUELDO BÁSICO	1.969.750,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	35.423,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	196.975,00
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	91.756,17
1/12 PRIMA DE VACACIONES	95.579,34
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	231.952,79
*****	*****
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.621.436,30</b>
<b>PORCENTAJE PENSIÓN</b>	<b>37%</b>

DESCSANIDAD 38.797,24

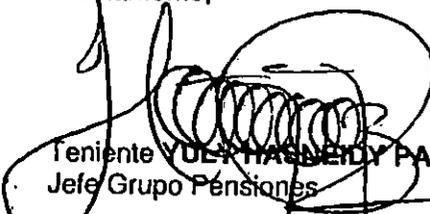
DEVENGOS. \$ 969.931,43

DESCUENTOS. \$ 38.797,24

NETO A PAGAR. \$ 931.133,76

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

  
**Teniente YULPHASBERDY PACHECO ZAPATA**  
 Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Martínez  
 Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
 Fecha Elaboración: 09/10/2018  
 Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
 Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



28



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2009**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.120.830,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	38.140,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	212.083,00
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	98.793,88
1/12 PRIMA DE VACACIONES	102.910,29
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	249.743,60
*****	
TOTAL	\$2.822.500,77

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD 41.773,26  
PROEXEASCENCI 34.600,00

DEVENGOS. \$ 1.044.331,38

DESCUENTOS. \$ 76.373,26

NETO A PAGAR. \$ 967.958,12

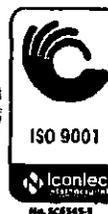
La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-0054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente Jefe del Grupo Pensionados  
**YANISNEYDI PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Martínez  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barranha C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



29



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

**EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS**

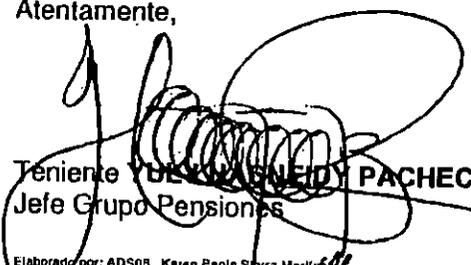
**HACE CONSTAR**

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2010**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.163.246,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	38.903,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	216.324,60	
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	100.769,73	
1/12 PRIMA DE VACACIONES	104.968,47	
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	254.738,42	
*****		
TOTAL	\$2.878.950,22	
PORCENTAJE PENSIÓN	37%	
DESCSANIDAD		43.608,72
PROEXEASCENCI		35.400,00
DEVENGOS.	\$ 1.065.218,00	
DESCUENTOS.	\$ 78.008,72	
NETO A PAGAR.	\$ 987.209,28	

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,



**Teniente YENNY PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS05. Karen Paola Sierra Marín  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



30



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2011**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.231.821,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	40.137,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	223.182,10
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	103.964,17
1/12 PRIMA DE VACACIONES	108.296,01
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	262.813,71
*****	
TOTAL	\$2.970.213,99

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	43.959,40
PROEXEASCENCI	35.400,00
BANPOPRESTAMO	366.965,00

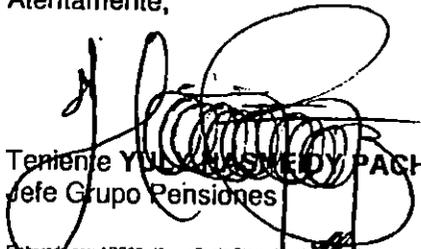
DEVENGOS. \$ 1.098.985,00

DESCUENTOS. \$ 446.324,40

NETO A PAGAR. \$ 652.660,60

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

  
Teniente YULIANA PACHECO ZAPATA  
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Narling  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. GP115-S



ISO 9001

Icontec



ISO 14001

Icontec



No. CO - 603545-B

31



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2012**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.343.412,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	42.144,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	234.341,20
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	109.162,38
1/12 PRIMA DE VACACIONES	113.710,82
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	275.954,40
*****	
TOTAL	\$3.118.724,80

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	46.157,36
PROEXEASCENCI	36.600,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.153.934,00

DESCUENTOS. \$ 449.869,36

NETO A PAGAR. \$ 654.064,64

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **YOLY RAFAELI Y PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Marín  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segn.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segn.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



32



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2013**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.424.026,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	43.594,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	242.402,60
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	112.917,61
1/12 PRIMA DE VACACIONES	117.622,51
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	285.447,33
*****	
TOTAL	\$3.226.010,05

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	47.745,16
PROEXEASCENCI	37.500,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.193.629,00

DESCUENTOS. \$ 502.357,16

NETO A PAGAR. \$ 691.271,84

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **JUAN FREDY PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Martínez  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barranles C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



33



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL**

**EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS**

**HACE CONSTAR**

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2014**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.495.292,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	44.876,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	249.529,20
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	116.237,38
1/12 PRIMA DE VACACIONES	121.080,61
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	293.839,47
*****	
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.320.854,66</b>

**PORCENTAJE PENSIÓN** 37%

DESCSANIDAD	49.148,88
PROEXEASCENCI	38.300,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.228.722,00

DESCUENTOS. \$ 504.560,88

NETO A PAGAR. \$ 724.161,12

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **JUDY MARCELY BACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: AGS08, Karen Paola Sierra Marín  
Revisado por: IT, Oscar Orlando Barrientes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[seccen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:seccen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3

Aprobación: 27/03/2017

34



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

**EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS**

**HACE CONSTAR**

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2015**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.611.573,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	46.968,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	261.157,30
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	121.654,10
1/12 PRIMA DE VACACIONES	126.723,02
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	307.532,50
*****	
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.475.607,92</b>

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	51.439,20
PROEXEASCENCI	39.700,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.285.980,00

DESCUENTOS. \$ 508.251,20

NETO A PAGAR. \$ 777.728,80

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **JULIA MARLEIDY PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Martínez  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3

35



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2016**, Así:

SUELDO BÁSICO	2.814.492,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	50.618,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	281.449,20
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	131.106,63
1/12 PRIMA DE VACACIONES	136.569,41
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	331.427,80
*****	
TOTAL	\$3.745.663,04

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	55.436,04
PROXEASCENCIA	42.400,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.385.901,00

DESCUENTOS. \$ 514.948,04

NETO A PAGAR. \$ 870.952,96

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

Teniente **FRANCISCO SNEIDER PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensionados

Elaborado por: ADS08, Karen Peñal Sierra Martínez  
Revisado por: IT, Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3

36



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **noviembre de 2017**, Así:

SUELDO BÁSICO	3.004.471,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	54.035,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	300.447,10
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	139.956,38
1/12 PRIMA DE VACACIONES	145.787,90
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	353.799,30
*****	
TOTAL	\$3.998.496,68

PORCENTAJE PENSIÓN 37%

DESCSANIDAD	59.177,96
PROXEASCENCI	44.800,00
BANPOPRESTAMO	417.112,00

DEVENGOS. \$ 1.479.449,00

DESCUENTOS. \$ 521.089,96

NETO A PAGAR. \$ 958.359,04

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

  
**Teniente JOLY RAGNEIDY PACHECO ZAPATA**  
 Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Martínez  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: Mis Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS - OF - 0001  
VER: 3



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

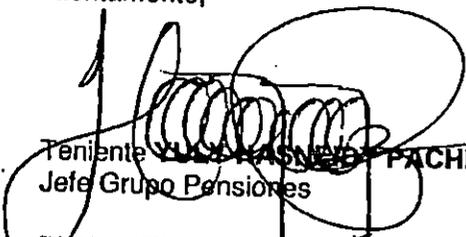
EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE PENSIONADOS  
HACE CONSTAR

Que la señora **MYRIAM SÁNCHEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 38862473, percibió una mesada Pensional en el mes de **septiembre de 2018**, Así:

SUELDO BÁSICO	3.157.398,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	56.786,00	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	315.739,80	
1/12 PRIMA DE SERVICIOS	147.080,16	
1/12 PRIMA DE VACACIONES	153.208,50	
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	371.807,67	
*****		
TOTAL	\$4.202.020,13	
PORCENTAJE PENSIÓN	37%	
DESCSANIDAD		62.190,12
PROEXEASCENCI		46.600,00
DEVENGOS.	\$ 1.554.753,00	
DESCUENTOS.	\$ 108.790,12	
NETO A PAGAR.	\$ 1.445.962,88	

La anterior constancia se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2018, para respuesta Fallo de Tutela radicado Nro. 113287 AREAD-GRUFI, 2018-00054 del juzgado Sexto Penal del Circuito de Palmira Valle.

Atentamente,

  
Teniente **YUSMAYNETH PACHECO ZAPATA**  
Jefe Grupo Pensiones

Elaborado por: ADS08. Karen Paola Sierra Marín  
Revisado por: IT. Oscar Orlando Barrantes C.  
Fecha Elaboración: 08/10/2018  
Ubicación: M&S Documentos/Constancias

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.  
Teléfono 5159127-9007  
[segen.grupe-pensionados@policia.gov.co](mailto:segen.grupe-pensionados@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

